



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RESOLUCIÓN No 5534**  
**14 de abril del 2023**



*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles conformada para la OPEC No. 64202, presentada por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE AGUSTÍN CODAZZI – CESAR**, en el marco del Proceso de Selección No. 888 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (municipio de 5ª y 6ª Categoría)”*

**EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011<sup>1</sup>, el Decreto Ley 760 de 2005<sup>2</sup>, el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021<sup>3</sup> y,

**CONSIDERANDO:**

**1. ANTECEDENTES.**

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 888 de 2018**, en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa de la planta personal de la **ALCALDÍA DE AGUSTÍN CODAZZI (CESAR)**, proceso que integró la Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto, y para tal efecto, se expidió el Acuerdo No. 20181000008096 del 07 de diciembre de 2018, modificado por el Acuerdo No. 0023 del 27 de febrero de 2020.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 del **Acuerdo de Convocatoria No. 20181000008096 del 07 de diciembre de 2018** y con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos ofertados por la **ALCALDÍA DE AGUSTÍN CODAZZI (CESAR)**, en el proceso de selección, las cuales fueron publicadas el 14 de octubre de 2022 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles -BNLE: <https://bnle.cnsc.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

En este sentido, la CNSC profirió la Resolución No. 16157 del 11 de octubre de 2022 *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer **dos (2) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado INSPECTOR DE POLICIA RURAL, Código 306, Grado 6, identificado con el Código OPEC No. 64202, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE AGUSTÍN CODAZZI - CESAR, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 888 DE 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA)**”*.

Una vez fue conformada y publicada la lista de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE AGUSTÍN CODAZZI (CESAR)**, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO, solicitó la exclusión, de los siguientes elegibles, por las razones que se describen a continuación:

OPEC	DENOMINACIÓN CÓDIGO y GRADO	VACANTES POR PROVEER	POSICIÓN EN LA LISTA	NOMBRES DEL CONCURSANTE E IDENTIFICACIÓN	SOLICITUD DE LA COMISIÓN DE PERSONAL
64202	Denominación: Inspector de Policía Rural Código: 306 Grado: 6	Dos (2)	2	Daniel Alexander Clavijo Alvarado C.C 1.065.612.510	548793358

<sup>1</sup> “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA)”.

<sup>2</sup> “Por la cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones”.

<sup>3</sup> Modificado por el Acuerdo CNSC No. 352 del 19 de agosto de 2022

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles conformada para la OPEC No. 64202, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE AGUSTÍN CODAZZI – CESAR, en el marco del Proceso de Selección No. 888 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (municipio de 5ª y 6ª Categoría)”

**Justificación**

**Descripción solicitud de exclusión:**

NOMBRE DEL DOCUMENTO Y ENTIDAD QUE LO EXPIDE

DIPLOMA DE BACHILLAR DEL GIMNASIO PANAMERICANO

OBSERVACION DE POR QUE NO ES VALIDO ESTUDIO Y/O EXPERIENCIA

EL DIPLOMA APORTADO NO CORRESPONDE AL NIVEL EDUCATIVO PARA EL CARGO DE ACUERDO A LA LEY 1801 CODIGO DE POLICIA Y CONVIVENCIA Y SEGÚN EL ARTICULOS 18 Y 19 DEL DECRETO 785 DE 2005, DONDE INDICA QUE EL NIVEL PARA LOS CARGOS DE INSPECTOR DE POLICIA DE 3 A 6 CATEGORÍA INSPECTOR DE POLICÍA RURAL REQUIERE HABER TERMINADO Y APROBADO LOS ESTUDIOS DE CARRERA DE DERECHO.

OPEC	DENOMINACIÓN CÓDIGO y GRADO	VACANTES POR PROVEER	POSICIÓN EN LA LISTA	NOMBRES DEL CONCURSANTE E IDENTIFICACIÓN	SOLICITUD DE LA COMISIÓN DE PERSONAL
64202	Denominación: Inspector de Policía Rural Código 306 Grado 6	Dos (2)	3	José Antonio Gutiérrez Romero C.C 7.570.775	548793497

**Justificación**

**Descripción solicitud de exclusión:**

NOMBRE DEL DOCUMENTO Y ENTIDAD QUE LO EXPIDE

TECNICO EN INGENIERIA DE SISTEMAS CON ENFASIS EN REDES EXPEDIDO POR EL CENTRO DE CAPACITACION Y EDUCACION DIRIGIDA "CCED"

OBSERVACION DE POR QUE NO ES VALIDO ESTUDIO Y/O EXPERIENCIA

EL DIPLOMA APORTADO NO CORRESPONDE AL NIVEL EDUCATIVO PARA EL CARGO DE ACUERDO A LA LEY 1801 CODIGO DE POLICIA Y CONVIVENCIA Y SEGÚN EL ARTICULOS 18 Y 19 DEL DECRETO 785 DE 2005, DONDE INDICA QUE EL NIVEL PARA LOS CARGOS DE INSPECTOR DE POLICIA DE 3 A 6 CATEGORÍA INSPECTOR DE POLICÍA RURAL REQUIERE HABER TERMINADO Y APROBADO LOS ESTUDIOS DE CARRERA DE DERECHO.

Teniendo en consideración las solicitudes de la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE AGUSTÍN CODAZZI (CESAR)**, así como lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto No. 63** del 3 de febrero de 2023, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión de los elegibles mencionados de la lista conformada para el empleo identificado con la **OPEC No. 64202** ofertado en el **Proceso de Selección No. 888 de 2018** el cual, integró la Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto.

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado a los elegibles el seis (06) de febrero de 2023 a través de SIMO, haciéndole saber que contaba con un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es desde el siete (07) hasta el veinte (20) de febrero del 2023, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción.

En el término otorgado para ello, los señores Daniel Alexander Clavijo Alvarado y José Antonio Gutiérrez Romero, no ejercieron su derecho de defensa y contradicción, a través de la plataforma SIMO.

**2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.**

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles conformada para la OPEC No. 64202, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE AGUSTÍN CODAZZI – CESAR, en el marco del Proceso de Selección No. 888 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (municipio de 5ª y 6ª Categoría)”*

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

- “(…) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.***
- 14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.*
- 14.3 No superó las pruebas del concurso.*
- 14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.*
- 14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.*
- 14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)”* (Resaltado fuera de texto).

A su vez, el artículo 16 del referido Decreto dispone:

*“**ARTÍCULO 16.** La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

*Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”*

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14º del Acuerdo CNSC No. 20211000020736 de 2021<sup>4</sup>, modificado por el artículo tercero del Acuerdo CNSC No. 352 de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de *“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para **aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas** y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente.”* (Negrilla fuera de texto)

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la resolución de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

La Convocatoria 888 de 2018 - Municipios Priorizados para el Posconflicto (Municipios de 5ª y 6ª Categoría) se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

### **3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.**

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la **Comisión de Personal** de la **ALCALDÍA DE AGUSTÍN CODAZZI – CESAR**, corresponde a la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, derivada del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la Convocatoria, de tal forma, procede este Despacho a pronunciarse respecto de los elegibles relacionados en el acápite de antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por los referidos concursantes, confrontándolos con los requisitos mínimos contemplados en la Ley 1801 de 2016 respecto al empleo ofertado en la convocatoria Municipios Priorizados Para el Post Conflicto (Municipios de 5ª Y 6ª categoría), determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos.
- Se establecerá si procede o no la exclusión de los concursantes de la lista de elegibles conformada en el marco del proceso de selección No. 888 de 2018, y, por ende, del concurso de méritos, con sustento en el análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20181000008096 del 07 de diciembre de 2018, modificado por el Acuerdo No. 0023 del 27 de febrero de 2020.

<sup>4</sup> *“Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”*

Así las cosas, verificado el empleo identificado con el código **OPEC No. 64202**, ofertado por la **ALCALDÍA DE AGUSTÍN CODAZZI – CESAR**, objeto de las solicitudes de exclusión, este fue reportado con el perfil que se transcribe a continuación:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
64202	Inspector de Policía Rural	306	6	Técnico

**REQUISITOS**

**Propósito:** se encarga de hacer cumplir la ley, especialmente las establecidas en el código de policía y las de orden público, buscando alcanzar los objetivos de convivencia pacífica en el territorio de su jurisdicción.

**Funciones:**

1. Ejecutar los programas de Gobierno en materia de policía, orden público y desarrollo comunitario.
2. Asesorar al Alcalde en la elaboración y desarrollo de planes y programas de seguridad ciudadana, bienestar comunitario, culturales y educativos.
3. Promover y organizar la participación comunitaria para el desarrollo del corregimiento.
4. Actuar como puente o medio de coordinación entre las diferentes comunidades y las autoridades y entidades del servicio nacional, departamental y municipal.
5. Rendir informes periódicos al Secretario de Gobierno sobre labores desarrolladas en el Corregimiento.
6. Recibir y atender denuncias penales, declaraciones e indagatorias de su competencia.
7. Llevar a cabo el cobro de multas por violación a las normas expedidas por el alcalde.
8. Conocer e instruir los casos de contravenciones ordinarias y especiales de policía para los cuales tenga competencia.
9. Las demás funciones que le sean asignadas o delegadas, acorde con la naturaleza del cargo y las necesidades del servicio.
10. Dar apoyo y cumplimiento al código de Policía de acuerdo a lo establecido en la ley 1801 del 29 de julio de 2016 y en el decreto 1284 del 31 de 2017

**Estudio:** Diploma de bachiller en cualquier modalidad.

**Experiencia:** Experiencia mínima de seis (6) meses relacionada con el ejercicio de la Profesión.

**3.1 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DEL ELEGIBLE DANIEL ALEXANDER CLAVIJO ALVARADO.**

OPEC	Posición en lista	Nombre
64202	2	Daniel Alexander Clavijo Alvarado

**Análisis de los documentos**

Habida cuenta que la Comisión de Personal centra el argumento de su solicitud de exclusión en que “(...) **NOMBRE DEL DOCUMENTO Y ENTIDAD QUE LO EXPIDE DIPLOMA DE BACHILLAR DEL GIMNASIO PANAMERICANO OBSERVACION DE POR QUE NO ES VALIDO ESTUDIO Y/O EXPERIENCIA EL DIPLOMA APORTADO NO CORRESPONDE AL NIVEL EDUCATIVO PARA EL CARGO DE ACUERDO A LA LEY 1801 CODIGO DE POLICIA Y CONVIVIENCIA Y SEGÚN EL ARTÍCULOS 18 Y 19 DEL DECRETO 785 DE 2005, DONDE INDICA QUE EL NIVEL PARA LOS CARGOS DE INSPECTOR DE POLICIA DE 3 A 6 CATEGORÍA INSPECTOR DE POLICÍA RURAL REQUIERE HABER TERMINADO Y APROBADO LOS ESTUDIOS DE CARRERA DE DERECHO. (...)”**, procede este Despacho a efectuar las siguientes precisiones:

**Desarrollo de la Convocatoria de Selección No. 948 de 2018**

OPEC	Posición en lista	Nombre
64202	2	Daniel Alexander Clavijo Alvarado

#### Análisis de los documentos

El Proceso de Selección Municipios Priorizados para el Posconflicto- PDET (municipios de 5ª A 6ª Categoría), estableció un enfoque diferencial modulando el principio de libre concurrencia e igualdad en el ingreso a la carrera administrativa, por ello, para la provisión de estos empleos, sólo se permitió la participación de aquellos aspirantes que acrediten alguno de los requisitos especiales de participación consagrados en el artículo 2.2.36.2.4 del Decreto 1038 de 2018, que consagra lo siguiente:

**“ARTÍCULO 2.2.36.2.4. Requisitos especiales.** El aspirante al proceso de selección en los municipios priorizados, además de los requisitos señalados en los artículos anteriores, debe acreditar una de las siguientes condiciones:

1. Haber nacido, en alguno de los 170 municipios priorizados que se encuentran relacionados en el Decreto 893 de 2017
2. Acreditar, a través de certificado de vecindad, de estudio o laboral otorgado por autoridad competente, haber tenido la calidad de residente, estudiante o trabajador al menos dos (2) años continuos o discontinuos en cualquiera de los 170 municipios priorizados por el Gobierno nacional, los cuales se encuentran relacionados en el Decreto 893 de 2017
3. Estar inscrito en el Registro Único de Población Desplazada
4. Estar inscrito en el Registro Único de Víctimas
5. Estar inscrito en el Sistema de Información de la Reintegración.”

Ahora bien, para efectos del Proceso de Selección No. 888 de 2018, dentro del Acuerdo de Convocatoria No. 2018100008096 del 07 de diciembre de 2018, modificado por el Acuerdo No. 0023 del 27 de febrero de 2020, se estableció en el artículo 9, los requisitos generales de participación, así:

“(…)

1. Ser ciudadano (a) colombiano (a)
2. Cumplir con alguno de los requisitos especiales de participación contemplados en el artículo 2.2.36.2.4 del Decreto 1083 de 2015, adicionado por el Decreto 1038 de 2018 (criterios diferenciadores de la población por su calidad de actores del conflicto), a saber:
  - Haber nacido, en alguno de los 170 municipios priorizados PDET.
  - Haber vivido o estudiado o trabajado durante al menos dos (2) años continuos o discontinuos en cualquiera de los 170 municipios priorizados PDET. Acreditados a través de certificado de vecindad, de estudio o laboral otorgado por autoridad competente.
  - Estar inscrito en el Registro Único de Población Desplazada.
  - Estar inscrito en el Registro Único de Víctimas.
  - Estar inscrito en el Sistema de Información de la Agencia para la Reincorporación y Normalización (ARN), antes llamada Agencia Colombiana para la Reintegración (ACR).
3. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo que escoja el aspirante, señalados en el artículo 2.2.36.2.1 del Decreto 1038 de 2018, teniendo en cuenta que los títulos de las disciplinas académicas serán los que corresponda a los núcleos básicos de conocimiento o títulos señalados en el respectivo manual Específico de Funciones y Competencias Laborales reportado en la OPEC, cargada en el aplicativo SIMO, empleos pertenecientes a la planta de personal ALCALDÍA DE AGUSTÍN CODAZZI - CESAR, según la categoría del Municipio Priorizado.
4. No encontrarse incurso dentro de las causales constitucionales y legales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar empleos públicos, que persistan al momento de posesionarse en el evento de ocupar una posición de nombramiento como resultado del concurso abierto de méritos.
5. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas en la Convocatoria.
6. Registrarse en el SIMO
7. **Los demás requisitos establecidos en normas legales y reglamentarias vigentes. (...)**  
(Marcación intencional)

Así pues, atendiendo el numeral séptimo del artículo mencionado, frente a la OPEC 64202, es importante señalar que, el empleo de INSPECTOR DE POLICÍA, es un cargo cuyos requisitos se determinan en la Ley; es decir, creado por un ordenamiento jurídico superior que debe ser observado por las Entidades al momento de conformación de su planta de personal y de los correspondientes Manuales de Funciones y Competencias Laborales, así como por esta Comisión Nacional en la respectiva etapa de verificación de requisitos mínimos, norma de rango superior al Decreto 1083 de 2015, adicionado por el Decreto 1038 de 2018.

Bajo esta línea, el artículo 2.2.3.6 del Decreto 1083 de 2015 establece que “Para el ejercicio de los empleos

OPEC	Posición en lista	Nombre
64202	2	Daniel Alexander Clavijo Alvarado

#### Análisis de los documentos

correspondientes a los diferentes niveles jerárquicos, que tengan requisitos establecidos en la Constitución Política o en la ley, se acreditarán los allí señalados, sin que sea posible modificarlos o adicionarlos en los manuales específicos de funciones y de competencias laborales."; de manera que los requisitos establecidos por la ley para los empleos con denominación INSPECTOR DE POLICÍA RURAL son los que, para el caso específico, se señalan en es el parágrafo 3 del artículo 206 de la Ley 1801 de 2016, en donde se señala lo siguiente:

*"(...) Para los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del Decreto 785 de 2005, la formación profesional para el desempeño de los cargos de Inspector de Policía Urbano Categoría Especial, 1ª Categoría y 2ª Categoría, será únicamente la de abogado, y la formación técnica para el desempeño de los cargos de **Inspector de Policía 3ª a 6ª Categoría e Inspector de Policía Rural requerirá la terminación y aprobación de los estudios de la carrera de derecho.** (...)" Subrayado intencional*

Teniendo en cuenta lo anterior, y para efectos de resolver la presente actuación administrativa, este Despacho realizó la revisión de los documentos aportados por el elegible, los cuales se relacionan a continuación:

#### Ítem estudios.

- Diploma de Bachiller Académico y Acta de Grado, expedido por el Gimnasio Panamericano de fecha del 19 de diciembre de 2009.
- Curso de Administración Documental en el Entorno Laboral con una intensidad horaria de 40 horas, expedido por el Servicio Nacional de Aprendizaje-SENA, con fecha del 18 de septiembre de 2019.
- Curso de Organización Documental en el Entorno Laboral con una intensidad horaria de 40 horas, expedido por el Servicio Nacional de Aprendizaje-SENA, con fecha del 19 de noviembre de 2019.
- Curso de Base de Datos Generalidades y Sistemas de Gestión con una intensidad horaria de 40 horas, expedido por el Servicio Nacional de Aprendizaje-SENA, con fecha del 25 de noviembre de 2019.
- Curso de Primeros Auxilios con una intensidad horaria de 48 horas, expedido por el Servicio Nacional de Aprendizaje-SENA, con fecha del 05 de julio de 2020.
- Curso Implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo con una intensidad horaria de 50 horas, expedido por el Servicio Nacional de Aprendizaje-SENA, con fecha del 03 de agosto de 2020.
- Curso de Manejo Básico de Herramientas Ofimáticas I, con una intensidad horaria de 50 horas, expedido por el Servicio Nacional de Aprendizaje-SENA, con fecha del 13 de agosto de 2020.
- Curso en Fundamentos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, con una intensidad horaria de 40 horas, expedido por el Servicio Nacional de Aprendizaje-SENA, con fecha del 13 de agosto de 2020.

#### Ítem experiencia

- Certificación laboral expedida por la Diócesis de Valledupar, en que se hace constar que desempeñó funciones como docente en zona rural de difícil acceso, con fechas de vinculación desde mayo de 2010 hasta el 30 de noviembre de 2018, la fecha de expedición de dicha certificación fue el 11 de febrero de 2019.
- Certificado laboral expedido por la Oficina de Participación Ciudadana del Departamento del Cesar, donde se evidencia que se desempeñó como presidente de la Junta de Acción de la VEREDA NUEVO MUNDO del Municipio de Pueblo Bello entre el periodo comprendido de abril de 2012 a junio de 2016, la fecha expedición de dicha certificación fue el 17 de febrero de 2021.

#### Otros Documentos

- Certificado de vecindad, laboral o estudio, expedido por el Secretario de Gobierno de la Alcaldía Municipal de Valledupar-Cesar, del 21 de julio de 2020.
- Certificado Electoral, del 27 de octubre de 2019.
- Libreta Militar Nro. 1065612510.
- Resultado Pruebas ICFES.
- Cédula de Ciudadanía Nro.1065612510

Del análisis de la documentación aportada por el concursante en el aplicativo SIMO, no se encuentra que este haya acreditado **"terminación y aprobación de los estudios de la carrera de derecho."**, de que trata el parágrafo 3 del artículo 206 de la Ley 1801 de 2016, para desempeñar el empleo de Inspector de Policía Rural, motivo por el cual se accede a la solicitud presentada por la Comisión de Personal del Municipio de AGUSTÍN CODAZZI – CESAR, y, en consecuencia, será excluido de la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No.16157 del 11 de octubre de 2022.

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles conformada para la OPEC No. 64202, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE AGUSTÍN CODAZZI – CESAR, en el marco del Proceso de Selección No. 888 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (municipio de 5ª y 6ª Categoría)”

### 3.2 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DEL ELEGIBLE JOSÉ ANTONIO GUTIÉRREZ ROMERO.

OPEC	Posición en lista	Nombre
64202	3	José Antonio Gutiérrez Romero

#### Análisis de los documentos

Habida cuenta que la Comisión de Personal centra el argumento de su solicitud de exclusión en que “(...) **NOMBRE DEL DOCUMENTO Y ENTIDAD QUE LO EXPIDE TECNICO EN INGENIERIA DE SISTEMAS CON ENFASIS EN REDES EXPEDIDO POR EL CENTRO DE CAPACITACION Y EDUCACION DIRIGIDA "CCED" OBSERVACION DE POR QUE NO ES VALIDO ESTUDIO Y/O EXPERIENCIA EL DIPLOMA APORTADO NO CORRESPONDE AL NIVEL EDUCATIVO PARA EL CARGO DE ACUERDO A LA LEY 1801 CODIGO DE POLICIA Y CONVIVENCIA Y SEGÚN EL ARTÍCULOS 18 Y 19 DEL DECRETO 785 DE 2005, DONDE INDICA QUE EL NIVEL PARA LOS CARGOS DE INSPECTOR DE POLICIA DE 3 A 6 CATEGORÍA INSPECTOR DE POLICÍA RURAL REQUIERE HABER TERMINADO Y APROBADO LOS ESTUDIOS DE CARRERA DE DERECHO. (...)**”, procede este Despacho a efectuar las siguientes precisiones:

#### Desarrollo de la Convocatoria de Selección No. 948 de 2018

El Proceso de Selección Municipios Priorizados para el Posconflicto- PDET (municipios de 5ª A 6ª Categoría), estableció un enfoque diferencial modulando el principio de libre concurrencia e igualdad en el ingreso a la carrera administrativa, por ello, para la provisión de estos empleos, sólo se permitió la participación de aquellos aspirantes que acrediten alguno de los requisitos especiales de participación consagrados en el artículo 2.2.36.2.4 del Decreto 1038 de 2018, que consagra lo siguiente:

**“ARTÍCULO 2.2.36.2.4. Requisitos especiales.** El aspirante al proceso de selección en los municipios priorizados, además de los requisitos señalados en los artículos anteriores, debe acreditar una de las siguientes condiciones:

1. Haber nacido, en alguno de los 170 municipios priorizados que se encuentran relacionados en el Decreto 893 de 2017
2. Acreditar, a través de certificado de vecindad, de estudio o laboral otorgado por autoridad competente, haber tenido la calidad de residente, estudiante o trabajador al menos dos (2) años continuos o discontinuos en cualquiera de los 170 municipios priorizados por el Gobierno nacional, los cuales se encuentran relacionados en el Decreto 893 de 2017
3. Estar inscrito en el Registro Único de Población Desplazada
4. Estar inscrito en el Registro Único de Víctimas
5. Estar inscrito en el Sistema de Información de la Reintegración.”

Ahora bien, para efectos del Proceso de Selección No. 888 de 2018, dentro del Acuerdo de Convocatoria No. 20181000008096 del 07 de diciembre de 2018, modificado por el Acuerdo No. 0023 del 27 de febrero de 2020, se estableció en el artículo 9, los requisitos generales de participación, así:

“(…)

1. Ser ciudadano (a) colombiano (a)
2. Cumplir con alguno de los requisitos especiales de participación contemplados en el artículo 2.2.36.2.4 del Decreto 1083 de 2015, adicionado por el Decreto 1038 de 2018 (criterios diferenciadores de la población por su calidad de actores del conflicto), a saber:
  - Haber nacido, en alguno de los 170 municipios priorizados PDET.
  - Haber vivido o estudiado o trabajado durante al menos dos (2) años continuos o discontinuos en cualquiera de los 170 municipios priorizados PDET. Acreditados a través de certificado de vecindad, de estudio o laboral otorgado por autoridad competente.
  - Estar inscrito en el Registro Único de Población Desplazada.
  - Estar inscrito en el Registro Único de Víctimas.
  - Estar inscrito en el Sistema de Información de la Agencia para la Reincorporación y Normalización (ARN), antes llamada Agencia Colombiana para la Reintegración (ACR).
3. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo que escoja el aspirante, señalados en el artículo 2.2.36.2.1 del Decreto 1038 de 2018, teniendo en cuenta que los títulos de las disciplinas académicas serán los que corresponda a los núcleos básicos de conocimiento o títulos señalados en el respectivo manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales reportado en la OPEC, cargada en el aplicativo SIMO, empleos pertenecientes a la planta de personal ALCALDÍA DE AGUSTÍN CODAZZI - CESAR, según la categoría del Municipio Priorizado.
4. No encontrarse incurso dentro de las causales constitucionales y legales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar empleos públicos, que persistan al momento de

OPEC	Posición en lista	Nombre
64202	3	José Antonio Gutiérrez Romero

#### Análisis de los documentos

posesionarse en el evento de ocupar una posición de nombramiento como resultado del concurso abierto de méritos.

5. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas en la Convocatoria.
6. Registrarse en el SIMO
7. **Los demás requisitos establecidos en normas legales y reglamentarias vigentes.** (...)”  
(Marcación intencional)

Así pues, atendiendo el numeral séptimo del artículo mencionado, frente a la OPEC 64202, es importante señalar que, el empleo de INSPECTOR DE POLICÍA, es un cargo cuyos requisitos se determinan en la Ley; es decir, creado por un ordenamiento jurídico superior que debe ser observado por las Entidades al momento de conformación de su planta de personal y de los correspondientes Manuales de Funciones y Competencias Laborales, así como por esta Comisión Nacional en la respectiva etapa de verificación de requisitos mínimos, norma de rango superior al Decreto 1083 de 2015, adicionado por el Decreto 1038 de 2018.

Bajo esta línea, el artículo 2.2.3.6 del Decreto 1083 de 2015 establece que “Para el ejercicio de los empleos correspondientes a los diferentes niveles jerárquicos, que tengan requisitos establecidos en la Constitución Política o en la ley, se acreditarán los allí señalados, sin que sea posible modificarlos o adicionarlos en los manuales específicos de funciones y de competencias laborales.”; de manera que los requisitos establecidos por la ley para los empleos con denominación INSPECTOR DE POLICÍA RURAL son los que, para el caso específico, se señalan en es el parágrafo 3 del artículo 206 de la Ley 1801 de 2016, en donde se señala lo siguiente:

**“(…) Para los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del Decreto 785 de 2005, la formación profesional para el desempeño de los cargos de Inspector de Policía Urbano Categoría Especial, 1ª Categoría y 2ª Categoría, será únicamente la de abogado, y la formación técnica para el desempeño de los cargos de Inspector de Policía 3ª a 6ª Categoría e Inspector de Policía Rural requerirá la terminación y aprobación de los estudios de la carrera de derecho. (...)” Subrayado intencional**

Teniendo en cuenta lo anterior, y para efectos de resolver la presente actuación administrativa, este Despacho realizó la revisión de los documentos aportados por el elegible, los cuales se relacionan a continuación:

#### Ítem de estudios.

- Certificado de Aptitud Ocupacional en la modalidad de Técnico en Ingeniería de Sistema con énfasis en Redes, expedido por el Centro de Capacitación y Educación Dirigida “CCED” de fecha 27 de julio de 2022.

#### Ítem de experiencia.

- Certificación laboral expedida por la empresa Call Center S.A., en la que se hace constar que se desempeñó en el cargo de Asesor, con fechas de vinculación desde el 14 de octubre de 2011 hasta el 29 de octubre de 2012, la fecha de expedición de dicha certificación fue el 05 de febrero de 2013.
- Certificación laboral expedida por la Empresa de Servicios Temporales Gumar MG S.A.S., en la que se hace constar que se desempeñó en el cargo de Asesor de Cartera, con fechas de vinculación desde el 27 de febrero hasta el 05 de septiembre de 2014, la fecha de expedición de dicha certificación fue del 22 de septiembre de 2014.
- Certificado laboral expedido por el Hospital Agustín Codazzi, donde se evidencia que se desempeñó como Técnico en Sistemas, desde el 03 de octubre de 2016 en un período de 3 meses.
- Certificado laboral expedido por el Hospital Agustín Codazzi, donde se evidencia que se desempeñó como Técnico en Sistemas, desde el 4 de julio de 2017 por el período de cinco meses y veintisiete días desde el 1º de agosto de 2018 por el período de cinco meses y desde el 1 de abril de 2019, por el periodo de cinco meses.

#### Otros documentos.

- Libreta Militar Nro. 7570775
- Cédula de Ciudadanía Nro. 7570775

Del análisis de la documentación aportada por el concursante en el aplicativo SIMO, no se encuentra que este haya acreditado **“terminación y aprobación de los estudios de la carrera de derecho.”**, de que trata el parágrafo 3 del artículo 206 de la Ley 1801 de 2016, para desempeñar el empleo de Inspector de Policía Rural, motivo por el cual se accede a la solicitud presentada por la Comisión de Personal del Municipio de AGUSTÍN CODAZZI – CESAR, y, en consecuencia, será excluido de la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No.16157 del 11 de octubre de 2022.

#### 4. CONCLUSIÓN.

Con sustento en el análisis anteriormente efectuado, y teniendo en cuenta que el señor DANIEL ALEXANDER CLAVIJO ALVARADO, identificado con C.C 1.065.612.510 y el señor JOSÉ ANTONIO GUTIÉRREZ ROMERO, identificado con C.C 7.570.775 no acreditan el cumplimiento del requisito mínimo de formación establecido en la normatividad antes señalada para el empleo de Inspector de Policía Rural, la Comisión Nacional del Servicio Civil los **EXCLUIRÁ** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. **16157** del 11 de octubre de 2022.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 16157 del 11 de octubre de 2022, y del proceso de selección No. 888 de 2018, adelantado en el marco de la Convocatoria Municipios Priorizados Para el Post Conflicto (Municipios de 5ª Y 6ª Categoría), a los elegibles que se relaciona a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
2	1.065.612.510	DANIEL ALEXANDER CLAVIJO ALVARADO
3	7.570.775	JOSE ANTONIO GUTIERREZ ROMERO

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Notificar el contenido de la presente Resolución, a los elegibles señalados en el artículo anterior, a través del aplicativo SIMO dispuesto para la Convocatoria Municipios Priorizados Para el Post Conflicto (Municipios de 5ª Y 6ª Categoría), haciéndoles saber que contra la misma procede el recurso de reposición, el cual podrán presentar ante la CNSC a través del mencionado aplicativo, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación<sup>5</sup>.

**ARTÍCULO TERCERO.** Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al Presidente de la **Comisión de Personal** de la **ALCALDÍA DE AGUSTÍN CODAZZI – CESAR**, o a quien haga sus veces, en la dirección electrónica [sasantosgu@hotmail.com](mailto:sasantosgu@hotmail.com), informándole que contra la misma procede Recurso de Reposición, el cual podrá ser radicado dentro de los diez (10) días<sup>6</sup> siguientes a la comunicación de la presente decisión, en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64 Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C, o a través del correo electrónico [atencionalciudadano@cncs.gov.co](mailto:atencionalciudadano@cncs.gov.co), o de la página [www.cncs.gov.co](http://www.cncs.gov.co), enlace Ventanilla Única.

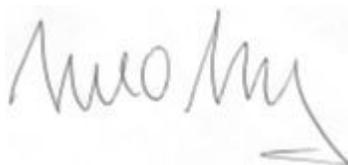
**ARTÍCULO CUARTO.** Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al Jefe de Talento Humano, o a quien haga sus veces, de la **ALCALDÍA DE AGUSTÍN CODAZZI – CESAR**, al correo electrónico: [recursoshumanos@agustincodazzi-cesar.gov.co](mailto:recursoshumanos@agustincodazzi-cesar.gov.co).

**ARTÍCULO QUINTO.** Publicar el presente Acto Administrativo en la página [www.cncs.gov.co](http://www.cncs.gov.co), en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

**ARTÍCULO SEXTO.** La presente Resolución rige a partir de su firmeza.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., el 14 de abril del 2023



**MAURICIO LIÉVANO BERNAL**  
COMISIONADO

Elaboró: CLARA ENCISO- CONTRATISTA  
Aprobó: CESAR EDUARDO MONROY RODRIGUEZ – ASESOR  
SHIRLEY JOHANA VILLAMARIN INSUASTY - ASESORA

<sup>5</sup> Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" (CPACA)"

<sup>6</sup> Ibidem

